



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	FACTORING ABOGADOS S.A.S NIT 901488360-1
Demandado:	LUIS ANGEL ORTEAGA SUAREZ CC N°1.103.112.579
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01335-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO:	N°686

Toda vez que el documento – **Letra**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S** con **NIT 901488360-1** en contra de **LUIS ÁNGEL ORTEAGA SUAREZ** con **CC N°1.103.112.579** por los siguientes conceptos:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO DE FECHA NOVIEMBRE DE 2021**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$2.740.000** más los **intereses moratorios** causados desde **02 de mayo de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO** con **T.P 151.116 del C. S de la J**, para que represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2342b93ed1ae1f65c50d954f414761d4b092db3de30b25e3c2a31e4aaa26390d**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>